



LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO. -----

PÓLIZA NÚMERO VEINTIUNO. -----

Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a treinta de abril del dos mil veintiuno. -----Yo,

Licenciado **JOSÉ ANTONIO IBARRA RODRÍGUEZ**, Titular de la Correduría Pública número Siete de la Plaza de Nayarit, hago constar: -----

La Constitución de la sociedad mercantil denominada "**DREAM BODY CLINIC & PHARMACEUTICALS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" en la que intervienen **VENUS COVARRUBIAS PALOMERA** y **JOSHUA TYLER KETNER**, con el fin de constituir la sociedad denominada en los renglones anteriores en los términos de los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I.- Los comparecientes me exhiben la autorización con Clave Única de Documento (CUD) número A202104211306083475 (A, dos, cero, dos, uno, cero, cuatro, dos, uno, uno, tres, cero, seis, cero, ocho, tres, cuatro, siete, cinco), de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, por el que se autorizó la constitución de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de "**DREAM BODY CLINIC & PHARMACEUTICALS**". Dicha autorización la agrego al Archivo de esta Póliza con la letra "**A**", así como una fotocopia de esta a cada uno de los ejemplares que de la presente se expidan. Se transcriben el artículo veintidós del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales: -----

"Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." -----

II.- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes estatutos sociales -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **Dream Body Clinic & Pharmaceuticals, S.A. DE C.V.** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

ARTÍCULO PRIMERO. Las partes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por estos estatutos; en lo no previsto por ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO,** -----

----- **NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** -----

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es **Dream Body Clinic & Pharmaceuticals**, denominación seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o por sus siglas **S.A. DE C.V.** -----

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto: -----

a) Prestación de servicios, actividades relacionadas con cualquier giro realizadas por cuenta propia o de terceros en favor de personas físicas o morales, privadas o públicas, incluyendo servicios profesionales, técnicos, científicos, de salud, de telecomunicaciones, transporte o de cualquier otra naturaleza, así como servicios profesionales, técnicos, de consultoría y asesoría relacionados con tratamientos de células madre, con terapia con hormona de crecimiento humano, tratamientos de medicina regenerativa, toda

clase de operaciones que recaiga sobre utensilios, insumos, equipo e instrumental médico, todo tipo de servicios para el establecimiento y manejo de clínicas y hospitales para análisis de diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como de farmacias y droguerías. Prestación de servicios profesionales, técnicos, de consultoría y asesoría relacionados con toda clase de análisis clínicos y químicos. Consultoría, asesoría, estudios, representación, mediante expertos en cualquier área industrial, comercial, social, de salud, económica o de cualquier otra naturaleza. Asesoramiento y gestoría de trámites ante particulares o autoridades en representación de clientes, por cuenta propia o de terceros. Ejecución de toda clase de actos de comercio, la comercialización de bienes sin transformación alguna, compraventa al por mayor y por menor, distribución, importación, exportación, consignación, almacenaje, arrendamiento, promoción, publicaciones de todo tipo de bienes sin transformación alguna y servicios a efectos del comercio, de manera enunciativa más no limitativa de medicamentos controlados, medicamentos de venta libre, instrumental médico, así como cualquier otro. Administración, manejo, consultoría de hospitales y grupos médicos. -----

b) Establecer oficinas o cualquier otro que sean necesarios para llevar a cabo los fines primordiales de la Sociedad, pudiendo celebrar cualquier clase de contrato, convenio y/o pacto, por medio de los cuales adquiera la propiedad, uso, posesión o administración de bienes muebles y/o inmuebles, de manera enunciativa más no limitativa, a través de contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, arrendamiento financiero y, en general, de cualquier acto que involucre la propiedad, uso, goce y disfrute de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros. -----

c) Adquirir o suscribir acciones, partes sociales, obligaciones o cualesquier otra participación, en toda clase de sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, ya sea compareciendo a su constitución o formando parte de ellas posteriormente; participar con el carácter de socio o accionista en el capital de todo tipo de sociedades o asociaciones permitidas por las leyes mexicanas o extranjeras y realizar cualquier acto jurídico respecto de las mismas. - - -

d) Constituirse como asociante o asociado en contratos de asociación en participación. -----

e) La prestación o contratación de toda clase de servicios técnicos y administrativos; la prestación o contratación de servicios de asesoría, tales como, consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil, financiera, administrativa y/o económica o cualquier otra; la realización de todo tipo de estudios económicos de inversión o conversión y todo lo relacionado con los mismos. -----

f) La compra, venta, comisión, representación, distribución, fabricación, experimentación y exportación de cualquier tipo de bienes. -----

g) Inversión y compraventa en bienes raíces; la adquisición o venta de toda clase de empresas industriales y comerciales. -----

h) La celebración de toda clase de contratos y actos, incluyendo, contratos de maquila, explotación, franquicia, patentes, marcas, arrendamiento, compra, venta, o cualquier otro. -----

i) El desarrollo y registro de marcas, patentes, modelos industriales y nombres comerciales. -----

j) Establecimiento de sucursales, subsidiarias, agencias representantes nacionales o extranjeras, así como la representación de cualquier tipo de productos industriales o comerciales. -----

k) Obtener o conceder préstamos con o sin garantías, emitir bienes y obligaciones, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito; aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito; otorgar fianza o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como comprar y conservar aquellos de otras sociedades. -----

l) La representación en el ramo de comisiones y mediaciones; aceptar el desempeño de representantes en negociaciones de toda especie, actuar como intermediario, custodio de cuentas cobradas, administrador de fondos y tesorerías, cobro de comisiones por servicios prestados o transacciones



realizadas en plataformas. -----

m) Transportación de mercancías propias y de terceros, nacionales e internacionales o la contratación de terceros. -----

n) Participar en todo tipo de concursos, adquisiciones, licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, ante entidades gubernamentales, sean municipales, estatales, federales o incluso ante organizaciones no gubernamentales, órganos de gobierno y organizaciones en el extranjero. ---

o) La promoción, invitación y negociación, en cualquier forma legal, para captar inversiones, ya sean nacionales o extranjeras. -----

p) La contratación de empleados, trabajadores y/o colaboradores para la ejecución de su objeto social y de sus operaciones en general. -----

q) La Sociedad podrá hacer y practicar todos los contratos y todos los actos de comercio permitidos por la Ley. -----

r) En general, la celebración de toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo, ya sea con personas físicas o morales y, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, siempre que sean permitidos por las leyes, mexicanas o extranjeras; la celebración de toda clase de convenios con entidades de gobierno municipales, estatales o federales. -----

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Bahía de Banderas, Nayarit, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como de aquellos domicilios convencionales que designe para celebrar sesiones, realizar operaciones y/o actos concretos. -----

ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana, conviniendo expresamente que todos los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que sean titulares en la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, intereses y obligaciones que deriven de las mismas o de los que la Sociedad sea parte. Convienen en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena de que, en caso contrario, perderán, en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales o acciones que hubieren adquirido. Lo anterior aparecerá consignado en los títulos de acciones que al efecto se emitan. ---

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL. El capital social de la Sociedad será variable. -----

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$50,000.00, (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y exhibido al 20% veinte por ciento, según lo declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad. -----

El capital social variable será ilimitado. -----

El capital social estará representado por acciones ordinarias y nominativas. --

El capital social mínimo fijo estará representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones Serie "A" sin expresión de valor nominal. -----

Las acciones representativas del capital mínimo fijo se identificarán como acciones Serie "A", y las acciones representativas del capital variable se identificarán como acciones Serie "A-1". -----

El monto del capital variable autorizado podrá ser modificado, para aumentarse o disminuirse en cualquier momento mediante resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

El capital variable autorizado podrá estar representado por acciones de tesorería que no conferirán derecho a persona alguna y que se conservarán en poder de la Sociedad hasta que dichas acciones sean suscritas y pagadas por algún accionista o nuevo accionista de la Sociedad, mismas que en su caso serán clasificadas de conformidad a lo establecido por esta cláusula, o

bien, a lo que en el momento de su emisión establezca la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas autorizará la suscripción y pago de las acciones de tesorería a ser suscritas por los accionistas o nuevos accionistas, y asimismo autorizará los términos y condiciones para su pago. -----

El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales de los accionistas o la suscripción de acciones por parte de nuevos accionistas, siempre y cuando este aumento sea previamente autorizado por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas; asimismo, la suscripción de acciones en aumentos de capital por un nuevo accionista estará sujeta a la autorización previa del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. -----

El capital social de la Sociedad podrá disminuirse siempre y cuando sea previamente autorizado por la Asamblea de Accionistas. -----

Todo aumento y disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital y en el Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar, de conformidad a lo establecido por el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS ACCIONES ORDINARIAS. Las acciones podrán ser de diferentes clases, en virtud de los derechos y obligaciones que confieran a sus titulares. Las acciones ordinarias y nominativas de la parte fija del capital social serán clasificadas como Acciones Serie "A". -----

ARTÍCULO NOVENO. DE LAS ACCIONES NO ORDINARIAS. Se podrán emitir nuevas series de acciones, clasificadas en virtud de los derechos u obligaciones que confieran a sus titulares, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, mediante resolución de la Asamblea de Accionistas correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas correspondiente, determinará en su caso, las series acciones distintas que se emitan, especificando los derechos y obligaciones que a cada serie corresponda en virtud de su emisión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán convenir entre ellos conforme lo dispone el artículo 198 ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo convenios sobre: -----

i) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: ---

a. Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. -----

b. Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones. -----

c. Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable. -----

d. Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable. -----

ii) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos; -----

iii) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas. -----

iv) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública. -----

v) Otros de naturaleza análoga. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CERTIFICADOS PROVISIONALES Y



TÍTULOS DEFINITIVOS. Los certificados provisionales y los títulos definitivos que amparen acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán expresar, de conformidad a lo establecido por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo siguiente: -----

- i. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; -----
- ii. La denominación, domicilio y duración de la sociedad; -----
- iii. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; -----
- iv. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; -----
- v. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada; -----
- vi. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; -----
- vii. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII séptima del artículo 91 noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----
- viii. La firma autógrafa de los miembros del Consejo de Administración; y en tanto se emitan los títulos definitivos que amparen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán de estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 1 un año, contado a partir de la fecha en que se paguen las acciones respectivas. -----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma de los miembros del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad contará con un Registro de Acciones en el cual será inscrito el nombre, nacionalidad, domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, Series y Clases correspondientes, estableciendo la cantidad de sus respectivas aportaciones, así como cualesquiera y todas las operaciones concernientes a la suscripción, adquisición, transferencia y gravamen de acciones. -----

La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Registro de Acciones al que se refiere la sección presente de ésta cláusula como el titular de las acciones representativas del capital social identificadas en dicho Libro como suyas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXHIBICIÓN. Cualquier porción no exhibida de las acciones suscritas del capital social será pagada en el plazo y la forma establecida por la Asamblea de Accionistas o en su caso, a lo autorizado por el Consejo de Administración; a falta de dicha determinación, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes al día en que la Sociedad reclame el pago judicial o extrajudicialmente ante fedatario público. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FALLECIMIENTO DE ACCIONISTAS. En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, la Asamblea de Accionistas, podrá votar y acordar cualquiera de las opciones enunciadas a continuación, debiendo abstenerse de la votación, pero contando con voz, quien legalmente pueda ejercer el derecho de voto que corresponde a las acciones que eran propiedad del accionista fallecido: -----

a) Reconocer la propiedad de las acciones de quien o quienes, para tales efectos y conforme a la legislación aplicable, tengan tal derecho, admitiéndolos a la sociedad como accionistas; -----

b) Reembolsar las acciones que eran propiedad del accionista fallecido a quien de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a recibir el reembolso, a valor de mercado determinado por un Perito Valuador experto en la materia, designado de común acuerdo por los accionistas supervivientes y el o los titulares de los derechos que corresponden a las acciones que eran propiedad del accionista fallecido mediante debido convenio; o, -----

c) El resto de los accionistas tendrán la opción de adquirir las acciones de las que era propietario el accionista fallecido a quien resulte titular de los derechos

que las mismas amparan de conformidad con la legislación aplicable, a valor de mercado determinado por un Perito Valuador experto en la materia, designado de común acuerdo por los accionistas supervivientes y el o los titulares de los derechos que corresponden a las acciones que eran propiedad del accionista fallecido mediante debido convenio. En este caso, las acciones serán adquiridas por el resto de los accionistas de la Sociedad, atendiendo en todo momento a (i) la proporción de su participación en el Capital Social de la Sociedad y (ii) la(s) Serie(s) de acciones, en virtud de los derechos y obligaciones que confieran, en el entendido que si al accionista fallecido le correspondían acciones ordinarias, sólo accionistas titulares de acciones de las mismas características podrán adquirir aquellas. -----

-----**CAPITULO IV**-----

-----**DE LAS ACCIONES**-----

ARTÍCULO DÉCIMA QUINTO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Las transmisiones y gravámenes sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el presente Capítulo de los Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO DÉCIMA SEXTO. GARANTÍA SOBRE ACCIONES. Los accionistas no podrán gravar en cualquier forma permitida por la ley, incluyendo sin limitarse a ello dar en prenda, caución bursátil, fideicomiso u otorgar en garantía, o por cualquier otro medio, las acciones de que sean titulares o afectar en garantía los derechos sobre las mismas, salvo que: -----

a) El accionista que pretenda gravar sus acciones cuente con la aprobación de la Asamblea de Accionistas sin haber participado de la votación que así lo resuelva; y -----

b) El tercero receptor de la garantía se obligue en esa fecha y por escrito a cumplir con las disposiciones establecidas por estos Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO DÉCIMA SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Los accionistas titulares de acciones no podrán, directa ni indirectamente, transmitir, gravar o disponer, por cualquier forma ("Transmitir" o "Transmisión", indistintamente), todas o parte de las acciones de las que fueren titulares, a menos que cuenten con la autorización expresa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y, siempre que se cumplan los derechos de preferencia de que gozan los accionistas de la Sociedad, conforme a los presentes Estatutos y los convenios entre accionistas que, en su caso, sean reconocidos por la Sociedad. -----

Si en cualquier tiempo, un accionista pretende Transmitir, todas o parte de sus acciones, dicha operación se sujetará, bajo pena de nulidad y, salvo las excepciones expresamente consignadas en estos Estatutos y los convenios entre accionistas, al cumplimiento de los siguientes términos y condiciones: --

a) El accionista que desee transmitir, todas o parte de sus acciones, deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración ("Aviso de Transmisión"), señalando en dicho Aviso de Transmisión (i) el nombre del posible adquirente ("Adquirente"), (ii) el número de acciones objeto de la transmisión, (iii) el precio por acción, términos y condiciones de la transmisión y, (iv) una manifestación por escrito del posible Adquirente, en la que señale su intención de aceptar los términos del Aviso de Transmisión, así como su intención de obligarse en los términos de los presentes Estatutos y a los convenios entre accionistas que, en su caso, sean reconocidos por la Sociedad. El Aviso de Transmisión deberá identificar al posible Adquirente, indicando su nombre completo, o en su caso, denominación o razón social, nacionalidad, ocupación, o en su caso, objeto social preponderante, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, así como los datos del representante legal en caso de aplicar. El Aviso de Transmisión deberá contener la ratificación ante fedatario público de la firma del Adquirente interesado o de su representante legal, si fuere el caso. -----

b) El Presidente del Consejo de Administración, dentro de los 7 siete días naturales siguientes a la fecha en que sea recibido el Aviso de Transmisión, notificará, por escrito, a cada uno de los accionistas. La notificación antes referida se enviará al domicilio que, para efectos de notificaciones, se tenga registrado en el Registro de Acciones de la Sociedad de cada accionista. ---

c) Para ejercitar dicho derecho de preferencia, los accionistas interesados,

Lic. José Antonio Ibarra Rodríguez

Corredor Público No. 7

Plaza del Estado de Nayarit



dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquél en que hubiese sido recibido el Aviso de Transmisión, deberán dar aviso por escrito al Presidente del Consejo de Administración, manifestando expresamente su deseo de adquirir las acciones materia del Aviso de Transmisión, en los mismos términos y condiciones. El ejercicio de dicho derecho de preferencia será en proporción al número de acciones de las cuales los accionistas sean titulares respectivamente y, en su caso, excluyendo las acciones ofrecidas. -----

En caso de que alguno de los accionistas elija no ejercitar su derecho de preferencia en los términos de este artículo, los demás accionistas que, ejercitaron su derecho de preferencia, tendrán el derecho de adquirir las acciones que habrían correspondido al accionista que renunció a ejercer su derecho, en proporción al número de acciones que les corresponda y dentro de los 5 cinco días naturales siguientes contados a partir de que hubiere vencido el plazo de 30 treinta días a que se refiere el presente inciso -----

c). Los accionistas que elijan ejercer su derecho de preferencia tendrán derecho a adquirir el número de acciones que corresponda de conformidad con el porcentaje que resulte de dividir el número de acciones de las que sea titular, entre el número total de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

d) Si los accionistas no ejercitan su derecho de preferencia para adquirir las acciones materia del Aviso de Transmisión dentro del plazo señalado, el Presidente del Consejo de Administración convocará a sesión del referido órgano de administración, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que los accionistas hayan renunciado a su derecho de preferencia o haya transcurrido el plazo para ejercer dicho derecho, y, deberán resolver sobre la Transmisión a un tercero en los términos que establece el Aviso de Transmisión. -----

Para los efectos del artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la aprobación del Consejo de Administración será necesaria, única y exclusivamente, cuando las acciones, materia de la Transmisión, sean acciones que confieran derecho a voto en Asamblea General Ordinaria y/o Asamblea General Extraordinaria, en caso de que el Consejo de Administración no apruebe la Transmisión a un tercero en particular, dicho órgano deberá proponer a uno o más terceros para que, en su caso, adquiera(n) las acciones materia del Aviso de Transmisión en los mismos términos. -----

En caso de que el accionista que desea transmitir sus acciones obtenga la autorización correspondiente para la Transmisión, éste tendrá derecho a Transmitir sus acciones al adquirente en los términos y condiciones notificados en el Aviso de Transmisión, debiendo verificarse la misma dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes. Si dicha Transmisión no se celebra dentro del período señalado, o en caso de que las acciones sean ofrecidas en términos distintos a los establecidos en el Aviso de Transmisión, se aplicará, nuevamente, el derecho de preferencia. -----

Para que la Transmisión de las acciones sea válida frente a la Sociedad, el nuevo accionista deberá suscribir los convenios entre accionistas que el enajenante hubiere celebrado y que sean reconocidos por la Sociedad a través de su Asamblea General. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO DÉCIMA OCTAVO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio social, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito. -----

Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y las demás que se celebren para tratar asuntos distintos a los enumerados en el artículo referido, incluyendo las que conozcan de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. -----

Única y exclusivamente se podrán presentar para aprobación en cualquier Asamblea de Accionistas los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día para dicha Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASAMBLEA ANUAL. Se deberá convocar y celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, incluyendo sin limitarse a ello, cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

a) Discusión con respecto a y, en su caso, aprobación del reporte del Consejo de Administración, con relación al negocio y operaciones de la Sociedad durante el ejercicio fiscal anterior; -----

b) Discusión con respecto a y, en su caso, aprobación del informe del Órgano de Vigilancia, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: -----

i. La opinión del órgano de vigilancia sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; ---

ii. La opinión del órgano de vigilancia sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; -----

iii. La opinión del órgano de vigilancia sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; y, --

iv. Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Órgano de Administración y aprobación, en su caso, de la remuneración a ser pagada a dichas personas para el desempeño de sus actividades en sus respectivas capacidades durante el ejercicio fiscal en curso. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El Presidente del Consejo de Administración, el Órgano de Vigilancia, o en su caso, las personas facultadas para ello, convocarán a la Asamblea General de Accionistas que se trate a través de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido para tales efectos por la Secretaría de Economía, con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de dicha Asamblea. -----

No será necesaria una convocatoria en el caso de que todas las acciones estén representadas en una asamblea al momento de votación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por representante que cuente con un poder general o especial, o mediante representante designado mediante carta poder simple cuyas firmas se encuentren ratificadas ante fedatario público. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONARIOS. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia, por cualquier otro individuo presente designado a actuar como tal por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. ----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; y en su ausencia, la Asamblea de Accionistas correspondiente designará a una persona para que actúe con dicho carácter durante la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. El Presidente de la Asamblea nombrará un escrutador de entre los presentes, para que determine si existe o no quórum legal y para que, a petición del Presidente, cuente los votos emitidos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de una primera convocatoria, si se encuentra representado en dicha asamblea, cuando menos el 70% setenta por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado en dicha Asamblea. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se celebren en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si se encuentra



representado cuando menos el 51% cincuenta y un por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado en dicha Asamblea. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VOTACIÓN. Los acuerdos y resoluciones tomados en cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas (aún aquellas que se hayan celebrado en virtud de segunda o ulterior convocatoria) serán considerados válidos si se aprueban por el voto afirmativo del 51% cincuenta y un por ciento del capital social presente o representado en la Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad suscrito y pagado en dicha Asamblea. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se celebren en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el 60% sesenta por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado en dicha Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. APROBACIÓN. Los acuerdos y resoluciones tomados en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (aún aquellas que se hayan celebrado en virtud de segunda o ulterior convocatoria) serán considerados válidos si se aprueban por el voto afirmativo de más del 51% cincuenta y un por ciento de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado en dicha Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ACUERDOS FUERA DE ASAMBLEA. Los acuerdos y resoluciones tomados fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos a que se refieran los acuerdos, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en Asamblea General siempre que se confirmen mediante resoluciones por escrito y sean firmados de conformidad por la totalidad de accionistas. -----

Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares de la Asamblea, la lista de asistencia, las cartas poder, copias de las convocatorias, si las hubiere, y documentos sometidos a la consideración de la Asamblea como informes del Consejo de Administración, estados financieros, y otros documentos relevantes. -----

En el caso de que no sea posible transcribir las actas o las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea en el libro de Actas de Asambleas, o bien, se trate de actas de asambleas extraordinarias, o bien la asamblea así lo estime conveniente, dichas actas serán formalizadas ante Fedatario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Órgano de Vigilancia, integrado por una o varias personas (Comisarios), y en su caso, suplente(s), quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su puesto un año y podrán ser reelegidos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. ---

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La Sociedad tendrá encomendada su administración a un órgano de administración que podrá recaer en un Administrador General Único o un Consejo de Administración, mismo que estará sujeto al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La asamblea de accionistas nombrará al Administrador General Único o, en su

caso, a los miembros del Consejo de Administración, designando de entre éstos a quienes deberán fungir como su presidente y su secretario. La asamblea de accionistas podrá designar suplentes para las ausencias temporales o definitivas de los consejeros. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. TÉRMINO. El Administrador General Único o en su caso, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos tantas veces como sea necesario, pero en ningún momento dejarán de ejercer sus funciones en tanto sus sucesores no hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos, de conformidad a lo establecido por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CAUCIÓN. En caso de que así lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la(s) persona(s) designada(s) como Administrador General Único o en su caso, miembros del Consejo de Administración, garantizarán el debido cumplimiento de sus obligaciones mediante el depósito en la tesorería de la Sociedad de la cantidad que dicha Asamblea determine. El depósito no será devuelto a dichas personas sino hasta después de que se hubiesen aprobado sus actuaciones. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según se establezca en la convocatoria. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en cualquier sesión del mismo, de manera telefónica o equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse mutua y simultáneamente; en el entendido que una resolución unánime por escrito deberá ser firmada por cada miembro propietario para documentar y aprobar las decisiones adoptadas a través de dicha sesión telefónica. -----

Con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación a cada sesión, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una convocatoria junto con la orden del día correspondiente a cada miembro del Consejo de Administración, ya sea de entregada manera personal con acuse de recibo o vía correo electrónico o por facsímile, siempre y cuando su recepción sea confirmada. -----

No obstante lo anterior, no será necesaria convocatoria alguna en caso de que todos los miembros se encuentren presentes en dicha sesión y se firme una lista de asistencia para certificar tal hecho. Resoluciones unánimes por escrito pueden ser adoptadas siempre y cuando se encuentren firmadas por la totalidad de los miembros correspondientes. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, señalando la fecha, hora y lugar de celebración de la Sesión de Consejo de Administración, los miembros, propietarios o suplentes, y otras personas que hubieran asistido y las resoluciones adoptadas, estableciendo si estas resoluciones fueron adoptadas por unanimidad o mayoría de votos de los presentes. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se necesita contar con la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y para que las resoluciones se consideren legalmente adoptadas, se necesitará de la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión. -----

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El Administrador General Único o, en su caso el Consejo de Administración, así como los miembros del consejo de administración en forma individual, tendrán las siguientes facultades de representación orgánica, mismas que podrán ser limitadas por la asamblea que los designe o por una posterior: -----

a) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que conforme a la ley

Lic. José Antonio Ibarra Rodríguez

Corredor Público No. 7

Plaza del Estado de Nayarit



requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes: -----

i. Para comparecer y desistir de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el juicio de amparo. -----

ii. Para transigir. -----

iii. Para comprometer en árbitros. -----

iv. Para absolver y articular posiciones. -----

v. Para recusar. -----

vi. Para recibir pagos. -----

vii. Para hacer cesión de bienes. -----

viii. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. -----

ix. Para representar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso. -----

x. Para otorgar toda clase de actos y contratos; hacer y recibir pagos; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales y ante las Autoridades Judiciales, Administrativas y del trabajo ya sean de la Federación, Estados o de los Municipios; así como representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades tributarias, Secretaría de Hacienda y Crédito (S.H.C.P.) y Servicios de Administración Tributaria (SAT), realizar, declarar, formular, gestionar, calcular, tramitar, crear, hacer, recoger, hacer pagos en todas su modalidades, bancarias, vía Internet, fax, ventanilla, y/o cualquier otro medio disponible, con todas las facultades establecidas en los numerales 595 quinientos noventa y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya sean de la Federación, de los estados o municipales; en toda clase de negocios y con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran mención, poder o cláusula especial, inclusive los listados en el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal; seguir como actor o como demandado toda clase de juicios por todas sus instancias; recusar con o sin causa, oponer incompetencias, renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra Jurisdicción, hacer sumisión expresa o tácita; prorrogar Jurisdicción, renunciar derechos reales y personales, articular y absolver posiciones; comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores, transigir estipular procedimiento convencional; alegar, consentir autos y sentencia, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, desistiéndose de ellos aun cuando se trate de juicio de amparo, presentarse en remate como postor, haciendo posturas, pujas y mejoras en el mismo; presentar querellas penales y conceder el perdón cuando proceda de acuerdo a la Ley.-----

b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración, en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro segundo párrafo del Código Civil Federal. En general podrá realizar cualquier acto que sea necesario para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de estas facultades; incluyendo ejercitarlas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, relacionado con la gestión de cualquier trámite administrativo que tenga que ver con la situación fiscal de la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal, así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiban todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes, sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit, en los

términos de los Artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliada u opere la Sociedad; solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes, así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, asimismo para poder obtener los registros, claves, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de todo tipo de declaraciones e informativas a través de Internet. Asimismo, de conformidad con el Segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles las Entidades Federativas de la República Mexicana podrán representar a la sociedad para realizar toda clase de trámites y gestiones, firme y reciba toda clase de documentos públicos y privados interponga recursos y juicios, solicite devoluciones, realice pagos de toda clase de contribuciones, presente declaraciones ante todo tipo de personas privadas o públicas de cualquier nivel de la administración pública federal, estatal y municipal y en general realice cualquier tipo de acto administrativo y jurídico necesario para cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas de la sociedad frente a las autoridades, así como exigir el cumplimiento de derechos frente a las mismas, así como llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, la FIEL de la sociedad y el certificado de firma electrónica avanzado, así como al CIEC o clave de identificación electrónica confidencial ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

c) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de dominio en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal. -----

d) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de Administración Laboral, incluyendo enunciativamente el representarla ante aquellos trabajadores y/o sindicatos con los que se hayan celebrado o puedan celebrarse contratos individuales o colectivos de trabajo, así como en conflictos colectivos; podrá representar a la Sociedad ante los trabajadores considerados individualmente y en relación con conflictos individuales; en general, podrá ejercer dicha representación en toda relación obrero-patronal y ante cualquier clase de autoridad del trabajo como lo dispone el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá llevar la representación patronal para los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación de la sociedad para los efectos de verificar su estado y vigencia jurídica o para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II segunda y III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer para absolver posiciones en los términos de lo dispuesto por los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con las facultades para formular y responder a interrogatorios; podrá también elegir domicilio para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con plenos y amplias facultades a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres al 873-K ochocientos setenta y tres guión K de la Ley Federal del Trabajo en los diferentes tipos de audiencias, en

Lic. José Antonio Ibarra Rodríguez

Corredor Público No. 7

Plaza del Estado de Nayarit



relación con las demandas o defensas, y para ofrecimiento y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 776 setecientos setenta y seis y al 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán también comparecer a audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis al 836-D ochocientos treinta y seis guión D de la Ley Federal del Trabajo; podrá celebrar arreglos conciliatorios, convenios de transacción, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; asimismo, podrá actuar como representante de la Sociedad con el carácter de administrador con respecto de y para los efectos de toda clase de litigios y procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo; igualmente, podrá celebrar y dar por terminados contratos laborales, y, a efecto de llevar a cabo tales acciones, el representante gozará de todas las facultades de un representante legal con facultades generales para pleitos y cobranzas y procedimientos administrativos en asuntos laborales; también podrá otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. De igual forma, el representante podrá representar a la Sociedad en todos los asuntos que surjan entre la Sociedad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, estando investido con facultades para celebrar toda clase de convenios y transacciones, para hacer pagos, para expedir recibos y, en general, para formalizar cualquier clase de relación que pueda existir entre tal organismo federal descentralizado y la Sociedad. Asimismo, el representante estará autorizado para representar a la Sociedad en todo asunto que involucre a la Sociedad ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo ante cualquiera de sus delegaciones en la Ciudad de México o en los Estados de la República, con la facultad de comparecer en cualquier procedimiento, sea o no que se sujete a arbitraje, aceptando o no propuestas, interponiendo cualquier recurso legal y, en general, para tomar cualquier acción tendiente a proteger los intereses que de hecho o por derecho le correspondan a la sociedad por el ejercicio de aquellas facultades conferidas en forma general y especial, así como ocurrir a nombre de la Sociedad en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales con facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo señaladas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la Sociedad, en términos del Artículo 11 once de la ley Federal del Trabajo. Consiguientemente podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto representante de la Sociedad en términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II Segunda de la Ley Federal del Trabajo ante toda clase de Autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS Y FONACOT, comparecer a las audiencias de Conciliación a las que sea citado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y para toda la República. -----

e) Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

f) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso lo amerite. -----

g) Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad de conformidad con el artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

h) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con

facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

i) Facultades para conferir, delegar y revocar facultades de representación orgánica y Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los representantes legales a su vez otorguen poderes, sin facultades de sustitución, lo anterior siempre y cuando los autorizados no excedan el límite de sus facultades. -----

j) Contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y determinar sus condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

La Asamblea de Accionistas correspondiente establecerá los términos, condiciones y en su caso, limitantes bajo los cuales los integrantes del Consejo de Administración desempeñarán sus facultades. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

Los miembros del consejo de administración, ya sea de forma individual o en forma conjunta, podrán ejercitar las facultades de representación orgánica mencionadas mismas que podrán ser limitadas por la asamblea que los designe o por una posterior. -----

----- CAPÍTULO VII -----

----- FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DIRECTOR GENERAL Y GERENTES.

La Asamblea Accionistas o el Órgano de Administración, podrán designar director general, directores de las diversas áreas operativas de la sociedad, gerentes, y/o en general, cualquier otro funcionario que consideren necesario para la operación, administración o representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades orgánicas de representación generales o limitadas, según sea necesario. Para que surtan sus efectos las facultades que se otorguen a los funcionarios anteriores, ya sea por acuerdo de la Asamblea de Accionistas o del Órgano de Administración, bastará la formalización ante fedatario público del acta en que conste el acuerdo relativo, misma que deberá cumplir con lo establecido en estos Estatutos Sociales. -----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social correrá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción de los ejercicios en los cuales la Sociedad sea constituida y liquidada, que respectivamente en el primer caso comenzará en la fecha de constitución, y en el segundo culminará con la liquidación de la Sociedad. ---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REPORTE ANUAL. Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Administrador General Único o el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles el cual será sometido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El reporte correspondiente deberá ser entregado bajo las condiciones que en su caso disponga la Asamblea de Accionistas, mismo que estará sujeto a la supervisión y aprobación de la misma. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. RESERVA LEGAL. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas separará de las utilidades netas un porcentaje para formar el Fondo de Reserva Legal, el cual no podrá ser menor al 5% (cinco por ciento), hasta que dicho fondo equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD ACCIONISTAS. Los accionistas están obligados a pagar íntegramente la cantidad de sus participaciones, pero su responsabilidad no excederá dichas participaciones y estará en todos los casos limitada a las mismas. -----

----- CAPÍTULO X -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados a continuación:



- a) Por la imposibilidad de cumplir con su objeto social o éste ya se haya cumplido; -----
- b) Por resolución de los accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales y la ley; -----
- c) Por una reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido por ley, o si todas las acciones se vuelven propiedad en cualquier momento de una sola persona; y -----
- d) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN. Una vez que se actualice cualquiera de las causas de disolución, los accionistas la reconocerán mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y pondrán la Sociedad en liquidación. La liquidación se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien o quienes tendrán las siguientes facultades: -----

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----
- b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- c) Vender los bienes de la Sociedad; -----
- d) Distribuir el remanente entre los accionistas, en proporción a su participación o interés en el capital social de la Sociedad, después de pagadas todas las deudas de la Sociedad; -----
- e) Practicar el balance final de liquidación que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y posteriormente ser depositado en el Registro Público de Comercio; y -----
- f) Obtener el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, una vez concluida la liquidación. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. ASAMBLEAS DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, las Asambleas de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en estos Estatutos Sociales. El liquidador o los liquidadores de la Sociedad asumirán las funciones que corresponden habitualmente al Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad, con los requerimientos especiales que se deriven del estado de liquidación. -----

----- **CAPÍTULO XI** -----

----- **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE** -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes de **Bahía de Banderas, Nayarit** por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros. -----

----- **ACUERDOS TRANSITORIOS** -----

Los accionistas de “ **Dream Body Clinic & Pharmaceuticals**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la primer Asamblea de Accionistas, y en ella, los comparecientes tomaron por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO: El capital social es variable. El capital social mínimo fijo se constituye por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por **50,000 (CINCUENTA MIL)** acciones la Serie “A”, sin expresión de valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito al momento de la constitución y exhibido al 20% veinte por ciento, según lo declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad. -----

Por lo anterior, el Capital Social de la Sociedad, quedará integrado en la siguiente forma: -----

	Capital fijo	
--	---------------------	--

Nombre Accionista	Acciones Serie "A"	Porcentaje %
JOSHUA TYLER KETNER. RFC: KEJO830118BI5	25,000	50.00%
VENUS COVARRUBIAS PALOMERA RFC: COPV861008LX1	25,000	50.00%
Total:	50,000	100%

SEGUNDO: Se resuelve conferir la administración de la Sociedad a un Administrador General Único. Se designa a **VENUS COVARRUBIAS PALOMERA** -----

Aquellos que sean extranjeros, se les previene, en los términos de la Ley de Migración, que el desempeño de sus actividades, con motivo de sus cargos, estará sujeto a la autorización que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración. -----

Así como otorgar a el(los) suscrito(s) las facultades generales de representación orgánica que, al efecto, se otorgan en el Artículo Trigésimo Tercero de los estatutos de la Sociedad, y los que por Ley correspondan. ---

TERCERO: Los accionistas por unanimidad de votos nombran Gerente General a **CLAUDIA TELLEZ NAVA** quien cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes "TENC700224CWA" (T, E, N, C, SIETE, CERO, CERO, DOS, DOS, CUATRO, C, W, A) como parte de la estructura orgánica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 (DIEZ), 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) y 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual gozará de todas las facultades contempladas en el artículo trigésimo Tercero de los estatutos de la sociedad, mismas que podrá ejercer de manera individual , las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de tiempo y espacio, las cuales le podrán ser revocadas o limitadas por la Asamblea de Accionistas en cualquier tiempo. -----

CUARTO: Se designa a **BIANCA ISADORA GOMEZ ONTIVEROS** como Comisario de la Sociedad. -----

QUINTO: Se hace constar expresamente que el Administrador General Único y Comisario de la Sociedad designados en este acto han aceptado su nombramiento. -----

SEXTO: No se requiere que el Administrador General Único ni el Comisario, aquí designados, otorguen garantía para garantizar el debido desempeño de sus funciones. -----

SEPTIMO: Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, los cuales correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año a excepción del primer año, que se iniciará en esta fecha y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente.-----

----- **I N S E R T O :** -----
ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. -----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes



serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. "ARTÍCULO 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. -----

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello." -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

Quienes intervienen en el presente instrumento actúan por sí y a nombre propio. -----

----- **CAPÍTULO ESPECIAL DE DECLARACIONES:** -----

Manifiestan los otorgantes expresamente y bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

a).- Que en cumplimiento por la obligación establecida por el artículo 18 (dieciocho) fracción III (tercera) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para los efectos del acto contenido en el presente instrumento actúan en nombre y por cuenta propia y que al firmarlo aceptan los términos y condiciones que se establecen en el mismo. -----

b).- Todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar al amparo de este instrumento, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades lícitas. -----

c).- Que la documentación presentada es auténtica y no presenta alteración alguna, y que fue obtenida de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables; que las copias exhibidas son fiel reflejo de sus originales; y que la información y datos proporcionados son veraces y actualizados, además de que reflejan la situación real de quien suscribe, todo ello para efectos de la identificación de los clientes o usuarios de actividades vulnerables, prevista en el artículo 18 (dieciocho) fracción I (primera) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

d).- Que el Licenciado **JOSÉ ANTONIO IBARRA RODRÍGUEZ**, como responsable del tratamiento de datos personales puso a su disposición en forma previa, su aviso de privacidad, por lo que conociendo su contenido manifiestan expresamente saber cuáles son los fines para los que serán utilizados sus datos personales y otorgan su consentimiento para que los citados datos sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en el aviso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y noveno de la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista. -----

II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse y las orienté acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento y que, en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

IV.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----

VENUS COVARRUBIAS PALOMERA, mexicana, casada, Contador Público, originaria de la Bahía de Banderas, Nayarit, lugar donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, con domicilio en la Avenida México número quinientos setenta y seis B, Boulevard Nuevo Vallarta, Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. -----

JOSHUA TYLER KETNER, estadounidense, casado, empresario, originario del California, Estados Unidos de Norteamérica, lugar donde nació el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la Calle Paseo de los Cocoteros número cincuenta y cinco, interior tres mil trescientos ocho, Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. -----

V.- Que con fundamento en el artículo treinta y dos, fracción seis (romano) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, los comparecientes se identificaron ante Mí con los documentos que agrego al Archivo correspondiente a la presente Póliza. -----

VI.- Que, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, solicité a los comparecientes me exhibieran las cédulas de Registro Federal de Contribuyentes, mismas que agrego en copia al Archivo de la Correduría Pública a mi cargo. -----

VII.- Que habiéndoles leído y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron en mi presencia el mismo día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. -----

DOY FE. -----

FIRMAS -----

VENUS COVARRUBIAS PALOMERA ----- RUBRICA

JOSHUA TYLER KETNER ----- RUBRICA

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO IBARRA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA PLAZA DE NAYARIT -----

RUBRICA ----- SELLO DE AUTORIZAR

ES **PRIMER TESTIMONIO** SACADO DE SU PÓLIZA, QUE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"DREAM BODY CLINIC & PHARMACEUTICALS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", VA EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES. -----

NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202104211306083475

Resolución

En atención a la reserva realizada por ANDREA DURAN GARCIA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DREAM BODY CLINIC & PHARMACEUTICALS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8365905 | DUGA940620L14 | ANDREA DURAN GARCIA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "DREAM BODY CLINIC & PHARMACEUTICALS" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 20-04-2021

ODM2NTkwNSB8IERVR0E5NDA2MjBMMTQgfCBBTkRSRUeGRFVSQU4gR0FSQ0IBIHwgU0UgUkVTUVMVkuUgQVVUT1JJWkFSIEVMIFVTTyBERSBMQSBTSUdVSUVOVEUgREVOT01JTkFDScoTTIBPIFJBWsoTTIBTTONJQUw6ICJEUkVBTSBCT0RZIENMSU5JQyAmIFBIQVJNQUNFVVRJQ0FMUyIgfCBNRU1IODkxMjE5SII1IHwgSEVSTUIOSU8gREFSSU8gTUVORE9aQSBNRU5ERVogfCAyMC0wNC0yMDIx

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

YOpG4MEdkYHWi5JawVFy/ple8YpEGwEBmDFR3vnZ9fjo36Q/x7WA4HEzDGdNI9OKBvJkPByFq9IO9s+XolPEy43CO08eqPEeqSY1CNNMt6D7ZEadvTEpmFPhk8FZw1QcewE/qBn+7yd/jlA66qwPOtAALlogofADxzuSEYeMLKvRyt/CNEeD5KtvvFSqO7IC5y9MbWSFzC7Z0UXBk1f0CIXI21PepnGWeelox2/Q88VuqMsc9JgptTsJAzRN8xRLGQPsPmGziXkj5wxjOFQsHC4jZrEGZ0UMPbF0yFNkg0gC1Utew9wz8DFfyk6n3c2CaonfFse/u+UDFKIPC10Qg==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

